

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00196 00

De cara al escrito subsanatorio aportado, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a las causales 3ª, 6ª y 7ª del auto inadmisorio de julio 17 de 2020, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que si bien se aduce que se aporta constancia del envío de la demanda y escrito subsanación al e mail presidencia@summavalor.com.co, ello no se acredita documentalmente como exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto legislativo 806 de 2020; tampoco se presenta la pretensión 5.1. acorde al artículo 632 del código de Comercio.

En consecuencia, se ordena devolver al actor, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 072 de
hoy 10 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO